

Capítulo X

IGUALDAD

La desigualdad es fácil porque exige solamente flotar con la corriente, allá en donde la igualdad es difícil porque nos pide nadar en contra de ella.

TAWNEY

1. Idéntico y justo

¿Igualdad o igualdades? En singular, la igualdad es una idea-protesta. El mundo, tal como lo conocemos, es desigual y se estructura “naturalmente” en desigualdades. La igualdad como idea-protesta combate esta marcha por inercia, “desnatura” a la naturaleza. La igualdad en singular es el símbolo de la revuelta contra las realizaciones jerárquicas, los desniveles fortuitos, los privilegios, las desventajas o ventajas de nacimiento. Rousseau escribía: “Es, precisamente porque la fuerza de las cosas tiende siempre a destruir la igualdad, por lo que la fuerza de la legislación debe tender siempre a mantenerla” (*El contrato social*, II, 11). Completemos a la inversa: es, precisamente, porque la fuerza de las cosas tiende siempre a generar la desigualdad, por lo que la fuerza de la legislación tiende siempre a destruirla.

Por otra parte, también, la igualdad en singular también es la búsqueda de la “verdadera igualdad”. Y aquí me retracto: no sé qué es. A propósito de la “verdadera libertad”, observaba que se trata de una noción filosófica o metafísica que no se refiere a la libertad política, pero permite que las libertades en plural se puedan reconducir hacia una idea común de fondo: la libertad como opción, como estado o capacidad para elegir. Pero en materia de igualdad no sabría desarrollar un discurso semejante. Tal vez la explicación es ésta: que la igualdad es un concepto constitutivamente bicéfalo, con dos cabezas.

A la pregunta “¿qué cosa es igual?”, puedo responder, por ejemplo, indicando dos bolas de billar y diciendo: éstas son iguales. Aquí, igual está por *idéntico*. Pero el problema de la igualdad entre los hombres es un problema de *justicia*. Aquí, igual entra en la misma definición de eso que es justo. Aristóteles lo notaba con lúcida concisión: “injusticia es desigualdad, justicia es igualdad” (*Ética nicomaquea*, 1131 a). Se entiende que identidad —igual como mismo— y justicia —igual como justo— son conceptos muy diferentes. Pero al discutir sobre la igualdad llega siempre un momento en el que se confunde. Lo que hace que el concepto de igualdad sea el más difícil en política. La igualdad es fácil (de entender) para quien la considera pura y simplemente como identidad; pero, muy difícil, para quien espera lo justo en lo idéntico y/o lo idéntico en lo justo.

Entonces, ¿singular o plural? Mientras permanezcamos en la *idea-protesta* está bien en singular. Pero, apenas llegamos a la igualdad como *idea-propuesta*, entonces el problema se transforma y es tratable sólo en términos de igualdades, en plural.

2. Las igualdades en plural

Las similitudes son muchísimas si entramos en detalles (no lo haremos) aunque sí las agruparemos. Algunas son, indiferente o promiscuamente, *igualdades-libertades*, otras son prioritariamente, igualdades: *antes*, igualdades y, *luego*, tal vez, libertades. Hagamos bien esta distinción.

Igual, en griego, es *isos*: y, entonces, las igualdades antiguas que se declaran como tales son la *isonomía* (iguales leyes) y la *iseguridad* (igual *agorá*, igual asamblea). ¿Son estas igualdades? Ciertamente. Pero, al mismo tiempo, son libertades. Iguales leyes son iguales libertades en la ley (y, también, leyes que nos hacen libres). Igual asamblea implica libertad *de* y *en* asamblea, y por esta vía, también, libertad de palabra y de voto.¹ Al contrario —es obvio, pero por esto puede escaparse— libertad es *igual libertad*: si no fuese igual para todos, no sería libertad. Entonces, hay igualdades que son también libertades, y, al contrario, libertades que

¹ El término específico para la libertad de palabra es *parresía*: decir (*pan*) todo. Pero al libre decir (y luego votar) se llega también, por implicación, de *iseguridad*; y aquí conviene seguir el hilo de la palabra *isos*.

son contextualmente igualdades. Y cuando es así, la igualdad no adquiere distinción.

Entonces, ¿cuándo es que la igualdad surge como problema y poco a poco se convierte en problemática? Precisamente, cuando llega a ser incierto si una igualdad es también libertad, y todavía más, cuando es seguro que una igualdad elimina la libertad. A lo largo de ese desarrollo, encontramos al principio igualdades tranquilas, que no扰ban; y, en el fondo, igualdades agitadas, igualdades que turban mucho y disturbán.

La igualdad más tranquila de todas es la igualdad de las condiciones, la igualdad social, que Tocqueville observaba en América y que Bryce entendía como “igualdad de estima”, igual respeto (véase antes, I.2). En este caso, tenemos una igualdad que es un valor en sí y que está para sí, independientemente de su valor de libertad (del que, más bien, Tocqueville dudaba). Pero si la igualdad social es “igualdad” distinguida, todavía no es una igualdad que surge como problema. Tocqueville la encontraba, y la encontraba “dada”, por la simple razón de que el Nuevo Mundo no tenía un pasado feudal y era “nuevo”. Recuérdese, la igualdad social no es impuesta de arriba; es un estado natural, connatural a la sociedad por un *ethos* conforme. En el otro extremo, el de la igualdad que seguramente entra en colisión con la libertad (se entiende, que nos referimos siempre a la libertad exterior), encontramos la igualdad material, la igualdad económica que se define como igual en propiedad (todos iguales en cuanto a los bienes) o, a la inversa, como “nada a cada uno”, igual pobreza para todos. Pero entre igualdad social, por un lado, y la igualdad material (literal), por el otro, se interpone toda una gama de casos intermedios. Son los casos en los cuales es conveniente detenerse.

La clasificación tradicional de las igualdades distingue entre: 1. igualdad jurídico-política, 2. igualdad social, 3. igualdad de oportunidad, 4. igualdad económica. En una primera aproximación, puede ser aceptada. Pero no es una clasificación que ilumine mucho; más bien, es una clasificación a la que escapan los verdaderos nudos de la cuestión. De la igualdad jurídico-política (leyes y derechos) se ha hablado en varias ocasiones; y, entonces, sólo vuelvo a decir que denota un conjunto de igualdades-libertades, y un conjunto en el que “igualdad” no es característica distintiva. De la igualdad social se ha visto también que no hay problemas. El debate sobre la igualdad se abre, entonces, con la igualdad

de oportunidad. También querer sostener que iguales oportunidades son al mismo tiempo iguales libertades; aun así bajo esta óptica la igualdad llega a ser prioritaria y avasalladora. Y, entonces, el planteamiento sobre la igualdad que verdaderamente presiona, y nos presiona, empieza aquí.

3. Iguales oportunidades

A nosotros nos parece que la igualdad de oportunidad es una igualdad reciente. Sí y no. En parte se remonta a la Revolución Francesa; y está bien comenzar de nuevo a partir de entonces. En la Declaración de los Derechos de 1789, artículo 6, se lee: “siendo todos los ciudadanos iguales (a los ojos de la ley), ellos tienen igual título para todos los emolumentos y posiciones de las oficinas públicas de acuerdo con su capacidad y en razón del solo criterio de su virtud e inteligencia”. Y la parábola que se cierra con la Constitución de agosto de 1795, artículo 3, en donde se remacha que “la igualdad consiste en esto, que la ley es igual para todos... La igualdad no admite distinciones de nacimiento ni herencia en el poder”. Como se ve, los protagonistas de los años 1789-1795 todo lo anclan en “iguales leyes”. Pero si la premisa es la *isonomía* (y la libertad en la ley de Rousseau), desde esa premisa ellos recababan *igual acceso* a. A todas las oficinas públicas *por mérito*: en razón de capacidad, virtud e inteligencia. No hay duda: esta ya es igualdad de oportunidad en la versión liberal que hoy conocemos de la noción. La Revolución Francesa se ahoga en sus propios excesos, y una igualdad que prohíbe distinciones de nacimiento y privilegios hereditarios deja de ser una idea-fuerza en el siglo siguiente; pero cuando resurge como idea-fuerza es en la formulación de 1789 como igual acceso.

Sólo que nuestra igualdad de oportunidad no termina aquí. A igual acceso, nosotros habíamos agregado la noción de *iguales partidas o salidas*. Y este agregado produce, en realidad, una versión completamente diferente de la igualdad en cuestión. Entonces, el punto es que la expresión “iguales oportunidades” contiene en sí, y esconde en una, dos concepciones heterogéneas. Igual acceso para todos y todo por mérito, es una cuenta; iguales condiciones de partida que den a todos iguales capacidades iniciales es otra cuenta totalmente diferente. Flew (1981, p. 45) escribe

que lo que con frecuencia se entiende por “iguales oportunidades” estaría descrito mejor como competición abierta para “escasas oportunidades”. Está muy bien dicho para el igual acceso; pero no se aplica, para nada, en las iguales partidas.

Igual acceso quiere decir “igual reconocimiento a iguales capacidades” y, por tanto, promover una meritocracia: igual carrera (promoción) a iguales habilidades. Iguales partidas quiere decir: los que parten deben estar en condiciones iguales. El igual acceso remueve obstáculos; las iguales salidas son salidas por crear. En el primer caso, el talento está donde lo hay, se da por descontado; en el segundo caso, el talento, la diversidad entre quien lo tiene y quien no, es el problema. El igual acceso está puesto por las *formas-derechos*, procedimientos-modalidades de acceso. Las iguales partidas son puestas por condiciones y circunstancias *materiales*. El igual acceso está prohibido por discriminación. Las iguales partidas son, en cambio, ayudadas (como veremos) por discriminaciones. Que igual acceso sea un agregado de libertad (y entonces, una libertad-igualdad) es indudable. En cambio, dudo que las iguales salidas sean, también, libertades.

Está claro que la empresa difícil es la de igualar las partidas. La igualación en las posiciones y condiciones iniciales de la carrera se busca, en primer lugar, en la igual educación para todos. Pero, también, la igual educación no iguala lo suficiente. Entonces se exigen tratamientos preferenciales, ventajas para los que están en desventaja. El meollo de la cuestión es que el pobre siempre está en desventaja, por un lado o por el otro, frente al rico. Termina, entonces, en que la igual partida exige un relativo igual bienestar. Es decir, termina con que la reivindicación de las iguales partidas refluye en la reivindicación de una relativa igualdad económica. Pero no es que recorriendo este camino lleguen a fundirse igualdad de oportunidad e igualdad económica. No, porque los instrumentos de las iguales partidas no son necesaria y únicamente instrumentos económicos; y, no, porque el final de las iguales oportunidades queda siempre diferente a los fines perseguidos por la igualdad económica.

Por otra parte, de la división en dos de la igualdad de oportunidad también se deriva que la igualdad económica sea dividida en dos. Que la igualdad económica positiva —un igualamiento relativo en el tener y en los haberes— es muy diferente de la igualdad económica negativa —nada

a nadie— es muy sabido; y, por lo tanto, no es el punto que venía tratando: que hoy una de las legitimaciones que fundan la igualdad económica (relativa y positiva) es precisamente la instancia de las iguales oportunidades en la partida. Lo que quiere decir que las dos igualdades en cuestión, son “cercanas”, y se acercan precisamente por el criterio de iguales partidas. Reducir la miseria, emparejar los extremos del multimillonario y del mendigo, no es, hoy, únicamente “justicia económica”, es también justicia en las oportunidades.

Hacía notar (véase antes, X.2) que la clasificación tradicional a cuatro voces, de las igualdades, no era satisfactoria. Ahora la sustituyo con una tipología a seis voces, como en el cuadro 1 (en donde la columna de la izquierda reproduce la vieja postura y la columna de la derecha indica las rectificaciones).

Cuadro 1. Tipos de igualdades

| | | | |
|----|---|----|---------------------|
| 1. | Igualdad jurídico-política | 3. | Igual Acceso |
| 2. | Igualdad social | 4. | Iguales Salidas |
| | Igualdad de oportunidad | 5. | relativa (positiva) |
| | Igualdad económica | 6. | radical (negativa) |
| 7. | Igualitarismo total (todos idénticos en todo) | | |

El cuadro registra las diferencias que hemos ido haciendo al interior de la igualdad de oportunidad y, de conservación, al interior de la igualdad económica; y, agrega, en el fondo, para completar la argumentación, una clase residual. El cuadro indica (con un corchete) que la fase 3 está más alejada de la 4, en cuanto a que la 4 no está lejana de la 5: es decir, se indica la proximidad entre la 4 y la 5. Pero, sobre todo, el cuadro forma un núcleo con los puntos críticos en los cuales las igualdades no son ya *necesariamente libertades*, sino que llegan a ser o pueden ser *iliberdades*.

Es así que la idea de igualdad se traduce más en *intervenciones distributivas*. Las dos primeras clases de igualdad (jurídico-política y social) no implican políticas de intervención; y, también, el igual acceso una vez fundado por “derechos” queda confiado a la mano invisible. En cambio, la mano visible es necesaria, y mucho, en materia de iguales partidas; como también lo es para la igualdad económica relativa. En cuanto a la igualdad económica radical, ella exige el Estado omnipoente; lo que todavía es más cierto para el igualitarismo total, el intento de hacer uniforme la diversidad humana, de hacernos idénticos no sólo en los bienes, sino también en el ser.

El parteaguas entre libertad e igualdad es preciso (en referencia a los números del cuadro) para las igualdades 1, 2 y 3, que son, seguramente, casos de libertades-igualdades. Igualmente, es preciso para las igualdades 6 y 7 que, seguramente, son negadoras de la libertad. Las igualdades 4 y 5, en cambio, son polivalentes y, por lo tanto, ambiguas: en parte, liberan, en parte no. Deberemos decidir, de vez en vez, viendo en concreto las políticas igualitarias que reclaman.

4. Los criterios de igualdad

Hasta ahora hemos puesto orden en el universo de las igualdades: un universo constituido en parte, por libertades-igualdades, y en parte, por igualdades *optimo jure*, a título propio. Pero, lo que más cuenta y decide, en definitiva, son los *criterios* con base en los cuales se atribuye una determinada igualdad. También aquí es Aristóteles quien marca el camino cuando distingue (*Ética nicomaquea*, libro V) entre *a)* igualdad “aritmética” (o numérica), y *b)* igualdad “proporcional” (proporcionada). El criterio de la igualdad aritmética es: *lo mismo para todos*. El criterio de la igualdad proporcional es: *lo mismo a los mismos* y, por eso, cosas iguales a los iguales y cosas desiguales a los desiguales. En la igualdad aritmética, igual está por *idéntico*. En cambio, la igualdad proporcional es la igualdad *entre diversos*; aquí, explica Aristóteles, “los no-iguales son tratados en proporción a la respectiva diversidad”. Entonces, en el segundo caso, igualdad es el igual a lo que es *justo*. De hecho, justicia es *suum cuique tributere*, atribuir a cada uno lo que le espera; no es atribuir a cada

uno lo mismo. Un juez que decidiese siempre a la mitad entre dos litigantes, sería un juez sumamente injusto (además de inútil).

Es claro que a veces adoptamos la primera igualdad y, a veces, la segunda. Iguales leyes son leyes idénticas: la *isonomía* postula lo mismo para todos. Pero la justicia fiscal es proporcional, en proporción a la riqueza: impuestos iguales para iguales, pero desiguales para desiguales. No es que un criterio sea intrínsecamente superior al otro. La diferencia entre los dos criterios es que la igualdad aritmética es fácil —decidida la que sea, es de aplicación automática—, mientras que la igualdad proporcional es difícil, porque cada vez se debe decidir: *a) cuánta proporción y b) a quién*. Cuando la regla no es ya “a todos lo mismo”, sino “lo mismo a quien es el mismo”, la pregunta llega a ser: *¿quién es igual a quién?* Para responder debemos establecer cuáles son las identidades y cuáles las diferencias *relevantes*. El berenjenal es tanto, que es mejor enfrentarlo simplicado en forma de cuadro.

Cuadro 2. Criterios de igualdad

-
1. Lo mismo para todos: iguales cuotas (obligaciones, beneficios) o reglas para todos.
 2. Lo mismo a los mismos: iguales cuotas (obligaciones, beneficios) o reglas para quien es igual, y desiguales para quien es desigual. Así:
 - 2a. en proporción (monotónica o progresiva)
 - 2b. cuotas desiguales por diferencias relevantes
 - 2c. cuotas iguales por méritos iguales (a cada uno en razón de sus capacidades)
 - 2d. cuotas iguales para necesidades iguales (a cada uno según sus necesidades)
-

Antes de entrar en el mérito, dos observaciones generales. La primera es que igualdad no es nunca igualdad en todo. Lo mismo para todos no quiere decir, iguales cuotas *de todo*, sino siempre —en concreto— iguales cuotas de alguna cosa. La segunda observación es que siempre debemos precisar quién o qué cosa está para igualarse *en cual respecto*, es decir, respecto a cuáles propiedades o características. En el mundo real todo es diverso y una parte grandísima de esta diversidad, de las diferencias

existentes, está aceptada, o porque pasa inadvertido o porque no es juzgada como una diversidad “injusta”, o, también, porque no es considerada remediable. Somos muy diversos en belleza y es injusto; pero ser hechos iguales en belleza no era posible hasta la cirugía plástica y, aún así, ser desiguales en la característica “belleza” no se pone, hasta hoy, como una desigualdad relevante.

Entrando en el mérito, el criterio 1 (la igualdad aritmética) caracteriza los sistemas legales que se fundan sobre “leyes iguales”, la libertad en la ley. Aquí el criterio se formula así: la misma (idéntica) regla para todos; y va subrayado que si cae “para todos”, cae una cosa importantísima. Para todos, impone la *generalidad* de la ley; y el punto es que leyes no-generales, leyes que admiten exclusiones, ya no son leyes protectoras. Una norma que diga “sean cortadas las lenguas de todos”, nunca se llevará a cabo si incluye también a quien la promulga; pero si admite que el corta-lenguas sea excluido, si todos no son todos, entonces ¿por qué no? Después de todo, las lenguas cortadas son las lenguas de otros, no la propia. Entonces, la protección de las leyes está asegurada sólo si quien las hace debe también sufrirlas, es decir, sólo al cubierto de la generalidad de las leyes. La ley general sanciona el principio de no hacer a los otros lo que no quisieras para ti. Que quede claro: una ley general no es por eso mismo “buena”; puede ser estúpida, equivocada, dañosa. Pero, la generalidad de la ley bloquea las leyes “malvadas” que les sirven al tirano para hacer daño a sus súbditos.

Bien entendida, esa ventaja presenta inconvenientes. La ley “general” no ve a la cara a ninguno. *Dura lex sed lex*. La ley, para ser tal, es “dura”, inflexible. Pero cuidado si la ley se commueve, si empieza por hacer excepciones.

¿Queremos excepciones, es necesaria la flexibilidad? En tal caso, debemos pasar a la igualdad proporcional, al criterio 2 y a sus subclases. La igualdad proporcional “ve a la cara”. El inconveniente es que el criterio “lo mismo a los mismos” está fundado completamente en la determinación de *quién es el mismo* y, de este modo permite a lo largo de todas las ramificaciones de sus subespecificaciones que cualquier regla, o cualquier estado de cosas, sea declarado igual. Por ejemplo, la sociedad medieval puede resultar “igual” bajo el criterio 2b (cuotas desiguales a las diferencias relevantes), o también bajo el criterio 2d (a cada uno según sus

necesidades) si ponemos, plausiblemente, que las necesidades del guerrero, del señor que protege a los campesinos, son superiores a las necesidades del campesino. Y una sociedad de castas, como por ejemplo la sociedad india, puede ser justificada como “igual” en la misma medida. Los ejemplos son extremos, pero ponen en relieve hasta qué punto la flexibilidad de la igualdad “en proporción” es una ventaja riesgosa.

Los pro y los contra de los varios criterios de igualdad indicados en el cuadro 2 son reconducidos a la premisa de que *cualquier regla trata igualmente* (si no, no sería una regla). Por lo tanto, la diferencia entre las reglas está en su mayor o menor grado de inclusión. Lo que quiere decir que sólo una regla omnímoda —y es tal porque asigna o quita lo mismo a todos— es auténticamente igualitaria al tratar igualmente a todos. Por el contrario, en cuanto más pequeña es la población (subpoblación) destinataria de una regla, tanto más grande es la cuota de población en conjunto tratada igualmente, en obligaciones o beneficios, por aquella regla. Y, sin embargo, —y paradójicamente— las políticas igualitarias, las intervenciones con las que se esperaba promover una mayor igualdad, son todas “discriminantes”: nunca tratan con igualdad sino con desigualdad.

La paradoja se explica rápido. Las igualdades-libertades son *iguales tratamientos* mientras que el progreso de la igualdad se ve mediante *iguales resultados*. Y el hecho es que iguales tratamientos (leyes iguales) no producen iguales resultados (igualdades en el resultado); de lo que deriva que *para esos hechos iguales son necesarios tratamientos desiguales*, es decir, leyes seccionales y discriminaciones compensatorias. Si los corredores lentos y los veloces deben llegar juntos a la meta, los veloces deben ser penalizados y los lentos aventajados. Entonces ya no más iguales oportunidades. Al contrario, o a la inversa, para el fin de ser igualados en la llegada son necesarias a la partida “oportunidades desiguales” (tratamientos preferenciales). Se puede sostener que, si así debe de ser, que así sea. Sí, pero atención. A lo largo del camino que es considerado por quien lo valora como *affirmative action*, acción afirmativa, y por quien desconfía de él como “discriminación al revés”, no es sólo que perdemos la protección de la generalidad, sino que también entramos en un campo minado de consecuencias no queridas y de efectos contrarios (véase antes, IV.6).

Pongamos que las desigualdades percibidas como relevantes sean raza y sexo. Para cancelarlas es necesario —se sostiene— atribuir a algunas razas y al sexo “débil” beneficios compensatorios y, por consiguiente, privilegios. De ello se obtiene que aquellos que al nacer se equivocaron de raza y sexo son tratados desigualmente. Para ellos es discriminación: están en desventaja. Y luego, ¿por qué cuenta (en el caso de Estados Unidos) ser negro, mexicano, indio, etcétera, mientras no cuenta ser armenio, irlandés, italiano, etcétera? Al principio se contesta que la “relevancia” de los grupos étnicos prescogidos (favorecidos por tratamientos preferenciales) se pone por su mayor desventaja. Pero, al pasar el tiempo, los grupos étnicos excluidos se sentirán lesionados y se organizarán para reclamar para sí los privilegios permitidos a otros. Al final, este es un modo para atizar la conflictiva y para multiplicar, al interior de una sociedad, la percepción más o menos fundada de diferencias injustas. Así hemos destapado una caja de Pandora; y sin gran fruto, porque para sanar una desigualdad creamos otras, y así infinitamente en un crecimiento perverso. Al principio (para la igualdad aritmética) la pregunta es “¿igual respeto a qué cosa?”; pero, después, debemos agregar (con la igualdad proporcional) “igual *¿para quién?*”; y con la discriminación al revés, en el “para quién” está también el *contra quién*.

Pero aunque arrinconemos la discriminación al revés como caso aberrante, el punto queda que para ser hechos iguales en el resultado debemos ser tratados desigualmente. Por estas horcas caudinas, siempre debemos pasar.

5. ¿Cómo maximizar?

Regresemos a los tipos de igualdad del cuadro 1: igualdad 1. jurídico-política, 2. social, 3. igual acceso, 4. iguales partidas, 5-6 económica. El orden de estas igualdades es más o menos aquél de su devenir histórico. ¿Ha sido así por acaso o, también, porque el *primero* condiciona y sostiene al *segundo*? En suma, ¿cuál es la relación entre estas igualdades? Antes de responder estaría bien desembarazarse de la lectura marxista del problema.

Marx y los suyos lo han dualizado en la oposición entre igualdad jurídica, por un lado, e igualdad económica, por el otro; han declarado a la primera igualdad “formal” y, a la otra, “real”; y así han hecho entender

que la igualdad jurídica está contenida en la igualdad económica como el vacío (la apariencia, el engaño, el paliativo) está contenido en lo lleno. Pero esta es una lectura tendenciosa que tiene el significado final de “forma”. La forma de ley, y la naturaleza formal de la ley son, para el derecho positivo, las características en virtud de las cuales una ley es ley. Más ampliamente, en ética los imperativos categóricos de Kant son “formales” en el sentido en que indican únicamente la forma de cualquier acción moral posible; y Kant los quería formales precisamente para permitir que fuese la libertad del agente moral —su autonomía— la que estableciera el contenido. Ahora bien, la igualdad jurídica, política y de acceso son “formales”, en estas acepciones técnicas y no ciertamente en el significado en el que la forma es aparente.

Las igualdades en cuestión son reales, realísimas (pedir, para creer, a quien las ha perdido en los regímenes comunistas). Y son formales porque son *tratamientos*. Basta decirlo así y todo el planteamiento se limpia. Pero, precisamente, las igualdades reclamadas en los números 1 y 3 del cuadro 1 son iguales tratamientos; las igualdades numeradas 4 y 5 son “mixtas”, en parte tratamientos y en parte no; poco a poco, que procedemos de 4 y 5 hacia una igualdad económica radical, en otro tanto la igualdad se define sólo en resultado y como *resultado*. Entonces, los varios tipos de igualdad se disponen a lo largo de un continuo de tratamientos y de resultados que se definen por exclusión recíproca: tratamientos iguales con resultados desiguales, o bien, resultados iguales con tratamientos desiguales.

Una vez aclarado esto, regresemos a la pregunta: ¿cuál es la relación entre las igualdades en cuestión? Ya he hecho referencia a una respuesta posible: que las igualdades que aparecen históricamente primero, son las condiciones y el sostén de las igualdades sucesivas. En tal caso, las igualdades más antiguas, como la especie *isonomía*, se deben entender como condición necesaria de las igualdades que siguen. En línea de máxima es así. Pero que una igualdad sea condicionante de otra no quiere decir que las igualdades en su conjunto sean sumables, que crezcan adiconándose, y por lo tanto que una mayor igualdad se dé de su suma. Sería bueno, pero el hecho es que algunas igualdades se suman, otras se cancelan y se niegan entre sí. Para darse cuenta, basta referirse a los criterios de igualación del cuadro 2. Para facilitar la ilustración del problema, la rescribo aquí en forma abreviada y parcialmente reformulada.

Cuadro 3. Criterios simplificados

-
1. Cuotas iguales a todos
 2. Cuotas proporcionadas según las diferencias relevantes
 3. Cuotas tan desproporcionadas como para neutralizar las diferencias relevantes
 4. A cada uno en razón de la capacidad
 5. A cada uno en razón de la necesidad²
-

Las relaciones entre los cinco criterios del cuadro 3 pueden ser interpretados de varios modos. Una lectura *rígida* y llevada al límite, los ve a todos en recíproca sustracción o en mutua exclusión. Una lectura *flexible* permite, en cambio, que algunos criterios (pero no todos) sean compatibles e integrables entre sí. Por ejemplo, los criterios 1 y 2 son integrables en el sentido de que uno de ellos puede hacer concesiones al otro, sin contradecirse mucho a sí mismo. Por otro lado, el criterio 1, verdaderamente, se pelea a golpes con el criterio 3 y, también, es incompatible ampliamente con los criterios 4 y 5. El criterio 2 (ya se ha dicho) puede convivir con el criterio 1, pero se amalgama mucho mejor, más bien, muy bien, con el criterio 4, mientras que está en completa oposición con el criterio 3. A su vez, el criterio 3 se asocia sin dificultad con el 5, pero es incompatible con todos los otros. No me amplío en los ejemplos. Convengo, también, que a mi lectura se pueden oponer otras. Pero, en todo caso, es claro que estamos en presencia de una tela de Penélope, de un continuo hacer, deshacer y rehacer.

Entonces ¿cómo se llega a más igualdad? La pregunta recibe tres respuestas: *a)* que existe una “Igualdad mayor”, superior, que incluye a todas las otras; *b)* que la igualdad crece por suma; *c)* que igualar es equilibrar las desigualdades. Las dos primeras respuestas, ya se ha visto en varias ocasiones, están equivocadas. Del hecho que la maximización de la igualdad no se obtiene por adición, deriva que no existe un *total* que

² El criterio de la necesidad es, notoriamente, el más difícil de determinar (más allá de un umbral mínimo de subsistencia). Rawls (1975, p. 97) incluye la noción de “bienes primarios”, definidos como los derechos y los recursos “que se debe presumir, sean regresados por los componentes de una sociedad bien ordenada, prescindiendo de sus fines”. Como se entiende, estamos ante un criterio altamente elástico.

resuma en sí a todas las igualdades singulares que son sus sumandos. Y entonces, no hay con mayor razón una específica igualdad omnímoda que “comprenda en sí” a todas las otras. La igualdad económica radical (“negativa”) perseguida por el marxismo es, solamente, una igualdad *en resultado*, cuyo costo en *tratamiento* es la negación del mismo resultado que promete.

- Mi tesis es, por lo tanto, que “mayor igualdad” es un efectivo *equilibrio de desigualdades*, un sistema de compensación recíproca y neutralización entre desigualdades. Tal vez, se trata de equilibrar mejor; tal vez, se trata de rediseñar el sistema entero de las igualdades-libertades a la luz de nuevas prioridades, de nuevos valores de justicia. Pero, no se trata nunca de haber hecho a “todos iguales en todo” (en resultado). Esto último no es únicamente un programa desmedido e imposible, sino, también, un programa insensato e inapetecible. En concreto, la pregunta siempre es: igual *¿respecto a qué cosa?* y/o, igual, *¿respecto a quién?* Y es necesario estar atentos, cuando se llega a la segunda pregunta, de no activar el torbellino perverso de las igualdades *contra* (que privilegian a un grupo en perjuicio de otros), es decir, de tratamientos parciales cuya consecuencia no entendida es la de multiplicar *los desiguales*. Se debe permitir que —prescriptivamente— la carrera hacia la igualdad sea y deba ser sin fin. Sin embargo, no debe ser *sin finalidades*. Fines que sí son de resultados iguales, pero, también, de iguales tratamientos. Si el equilibrio entre estos elementos se rompe, si uno no equilibra al otro, entonces la carrera está perdida.

6. El cálculo de la igualdad

Hemos partido de libertades-igualdades que, ciertamente, son inseparables como tales. Sin embargo en cierto momento la igualdad se convierte en un ideal en sí mismo, una idea-fuerza autónoma. Después de esto, y a lo largo de este camino, llegamos a igualdades negativas de libertad. ¿Por qué? ¿Es cierto y necesariamente así? Amerita ir al fondo de la cuestión, haciendo, por así decir, el “cálculo de igualdad”.

La opinión común es que la igualdad negativa de la libertad es: *a) la igualdad como identidad, y/o, b) la igualdad aritmética*. La segunda tesis

está, sin lugar a dudas, equivocada. Como hemos visto, el principio (aritmético) “a todos lo mismo” funda la generalidad de las leyes y, por lo tanto, sostiene la libertad en la ley, allá donde los peligros para la libertad surgen o pueden surgir de la igualdad proporcional. Pero, también, la primera tesis —que la igualdad infiel sea la igualdad concebida como identidad—, dicha así, no se sostiene. Los iguales tratamientos son, seguramente, instrumento de libertad; y no son iguales únicamente en el sentido de que se aplican a todos, sino también en el sentido de que son *idénticos* para todos. Por lo tanto, el igual —como valor— idéntico no es de por sí libertador.

Así se llega a ver que el problema surge por la *identidad en el resultado* por iguales resultados materiales (económicos) que luego se traspasan en iguales resultados humanos: el ideal para llegar al “hombre idéntico”. Entonces, la igualdad que quita la libertad (hasta extinguirla) no es el tratamiento idéntico, sino el resultado idéntico. Las iguales oportunidades son, todavía, una igualdad liberante. Las iguales partidas implican, en cambio, un “costo en libertad”: un costo que puede ser variado —depende de cuáles y cuántas circunstancias nos proponemos igualar— y diversamente aceptado. Después de eso, llegamos a igualdades en resultado como los iguales haberes o no haberes— cuyo costo no es disminución sino pérdida de la libertad.

Obviamente, el igualitario —obsesionado por la igualdad— no lo ve así. Su tesis es que *a)* la libertad no produce igualdad, sino que en cambio *b)* la igualdad es libertad. Para el igualitario, en la dirección que va de la libertad a la igualdad “no pasa nada”: entre los dos términos no hay relación, y viceversa, en la dirección que va de la igualdad a la libertad “todo pasa”: los dos términos son simbióticos, la igualdad la da consensualmente la libertad. Y así, con movimientos simples, el igualador no sólo niega el sacrificio que pide de la libertad, sino que directamente promete mayor y mejor libertad.³ ¿Esto es posible? Recojamos en la mano el cálculo de la igualdad.

Es exacto que la libertad no produce igualdad, siempre y cuando se

³ Un ejemplo importante de esta lógica es el volumen de Douglas Rae y otros, *Equalities* (1981) que sólo distingue entre igualdades “estrechas” e igualdades “amplias”, dando así, por descontado, silenciosamente, que con la igualdad en grande todo ocurre bien. Como el libro es con frecuencia de gran inteligencia, desconcierta que ni siquiera tome en cuenta el problema de la libertad.

precise que no produce igualdad en *resultado*. Pero es inexacto si la tesis se convierte —como sucede— en que la libertad no es necesaria, que la libertad no ayuda. Los esclavos son iguales, igualísimos, pero son esclavos. ¿Cómo? Es la pregunta a la que el igualador no da respuesta. Y, sin embargo, la respuesta es del todo evidente: los esclavos son iguales en la esclavitud porque su igualdad salta el primer anillo de la cadena, porque no está precedida y sostenida por la libertad. Entonces, la libertad es el presupuesto de la igualdad. La primera no puede dar la segunda, no es *condición suficiente* de la segunda, pero sin libertad, quedamos también sin igualdad: la libertad es *condición necesaria* de la igualdad (entre no-esclavos).

Y si el igualitario se equivoca ya en la dirección que va de la libertad a la igualdad, se equivoca aún más desastrosamente a la inversa, en la dirección que va de la igualdad a la libertad. Para él la igualdad es *eo ipso* libertad, mayor igualdad es automáticamente mayor libertad y así, al final, igualdad total es la plena libertad “real”. Pero, si así fuese, sería demostrado. En cambio, únicamente se logra demostrar que así no es.

Si pensamos un momento en el montaje del planteamiento del igualitario, éste no cuadra. En el primer movimiento, el igualitario divide al máximo la libertad de la igualdad; pero, luego, en el segundo y de golpe, lo fundamenta sin reservas, y la igualdad llega a ser libertad. De tal manera, el igualitario logra eludir siempre el problema de la *relación* entre los dos términos. En el primer movimiento no hay relación porque “nada pasa”, y en el segundo movimiento no hay relación porque hay identidad. Pero eludir un problema no es resolverlo. Y cuando lo enfrentamos es de obvia resolución: la relación entre libertad e igualdad es *de procedimiento*; va, en el procedimiento de la libertad a la igualdad; y este orden de procedimiento *no es reversible*. De la libertad se llega, o se puede llegar, a la igualdad; pero lo contrario no se da. Quien parte de la igualdad sin libertad (entre esclavos) se queda detenido donde está. Setenta años de igualdad soviética han quedado como setenta años de “iliberad”. Y, entonces, es falso sin lugar a dudas que la verdadera igualdad (material y en resultado) sea “verdadera libertad”.

Queda la tesis —más blanda— de que la igualdad sea “una forma de libertad”. Esta tesis puede ser verdadera o falsa, según como se entienda. Si quiere decir que ahí hay igualdades que se pueden interpretar como una

forma de libertad, es muy cierto, y lo he subrayado varias veces (por ejemplo, iguales leyes para todos son, sin lugar a dudas, “formas” de libertad). Pero si algunas igualdades son formas de libertad, no se consigue que todas lo sean. El tránsito de *algunas* a *todas* es, en buena lógica, un salto acrobático. Hacerlo en la obscuridad y de modo callado, es precisamente lo que no se puede hacer. Por lo tanto, la tesis en cuestión es falsa cuando se extiende, también, sin sombra de prueba, a las igualdades en resultado.

La sustancia es ésta. Igualar en resultado es distribuir, redistribuir y, al final, desposeer. ¿Quién lo hace? Sólo el Estado lo puede hacer. Pero ¿cuál Estado y con cuáles medios? El requisito llega a ser, que el Estado sea “fuerte”. Pero si el Estado es omnipotente y sale de control, no es un hecho seguro que será un Estado liberador, justo y benefactor; al contrario, es muy probable que no lo será. Si el programa igualitario debe atribuir al Estado el poder de arrollar la libertad del Estado, del mismo modo garantiza el resultado igualitario que promete, como ha sido confirmado puntualmente por el Estado comunista, expresamente destinado —en sus postulados— a “liberar igualando”. Es verdad que resultados iguales exigen tratamientos desiguales. Pero también es cierto que los tratamientos desiguales pueden también, muy bien, llegar a resultados iguales.

En los inicios de la Revolución Francesa, Marat escribía a Desmoulins: “¿De qué sirve la libertad política para quien no tiene pan? Sólo sirve para teóricos y políticos ambiciosos”.⁴ La pregunta era grave, pero la respuesta era inadecuada. Desmoulins descubrió su alto costo, al ser guillotinado. Que la libertad no da pan, es cierto. Que no interese a quien tiene hambre es, también, igualmente cierto (no del todo, porque la libertad, cuando menos, permite que el pan sea reclamado). Pero si el pan es todo para quien no lo tiene, llega a ser nula su importancia (o casi) para quien apenas tiene. No se vive —perdóneseme la banalidad— sólo de pan. Por otra parte, la pregunta de Marat reclama una demanda paralela: “de qué sirve la libertad para quien no tiene pan?”. La respuesta es la misma: de nada. Quien renuncia a la libertad en cambio de pan es solamente un estúpido. Si la libertad no da pan, es aún más cierto que ni siquiera lo da la falta de libertad.

⁴ Carta del 24 de junio de 1790.

Equivocando el cálculo de la igualdad, como clamorosamente lo ha hecho el “marxismo realizado”, es decir, el comunismo, ha causado a mil quinientos millones de seres humanos privaciones, sufrimientos y残酷dades del todo inútiles, del todo innecesarias. Pero, para voltear la p. en serio, se debe entender que todo depende del hacer iguales —igualmente sometidos a iguales leyes— a los igualitarios. Y *cómo igualar a quien iguala* es problema de libertad política (y de ingeniería constitucional), no, ciertamente, problema de igualdad material.